

Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, enero 26 de 2026.-

EXPEDIENTE N° GC-00010-JP-2026.-

AUTOS Z.A.(R.Z.C.R.T.G.S.V.

VISTOS: El expte.N° **GC-00010-JP-2026**, que el mismo se inicia por denuncia formulada por la señora A.Z. en sede policial (oficina tutelar) el día 24/01/2026, sin patrocinio letrado.-

Ello en nombre y representación de su hija A.A.Z. de 17 años de edad en contra del adolescente T.R.U. de 17 años de edad quien es el novio de la menor .-

Y CONSIDERANDO: lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provvisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 ley D 3040 y 139 C.P.F).- Que la denunciante solicitó que se notificara al denunciado recién en el día la fecha para tener tiempo de hablar con su hija.-

RESUELVO:

1)- PROHIBIR al denunciado, T.R.U. el acceso al domicilio de la denunciante, sito en calle Belgrano N° 1267 de esta localidad, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de la srita . A.A.Z. en la vía pública, sus lugares de trabajo; esparcimiento y casas de familiares.-

2)- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la adolescente A.A.Z. , y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo

llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y WhatsApp así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-

3)-Teniendo en cuenta que las partes (victima.-denunciado) resultan ser personas menores de edad, disponése la intervención de SENAF con carácter de urgente.-
Líbrese el correspondiente oficio.-

4)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.

5)-Disponer la intervención de la Defensora de menores e incapaces en turno a través de su vinculación en el sistema PUMA.-

6)- Fíjase audiencia a la adolescente A.Z. para el día martes 27 de enero de 2026 a las 12.00 hs y al joven T.R.U. para el 28 de enero de 2026 a las 12.30 hs.-

7)- **Ordenar al adolescente T.R.U.** realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital H.A.M. , a los fines de su realización.- A fin de acreditar su concurrencia deberá presentar por ante este juzgado de Paz los certificados correspondientes.-

8) **Disponer para la joven A.A.Z.** asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital local (Servicio de Salud Mental) o profesional particular de su confianza.-

9)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.--En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la Defensa Pública-CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfonos 02920-441000 int. 483 y/o 02920-244798.

10)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Comisaría

20.- Líbrese el correspondiente oficio.- Por ser menores de edad líbrese cédulas a nombre de ambos adolescentes y de uno de sus progenitores.-

11)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante el Juzgado de Familia que corresponda.